

* Tramo IV. Río Tajo: Comprendido entre los límites: Superior, límite de Monfragüe. Inferior, puente de la carretera N-630.

— Embalse de Orellana:

* Tramo I: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura arroyo de Casas. Inferior, puente de Cogolludos.

* Tramo II: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura arroyo de San Román. Inferior, desembocadura arroyo de las Valsecas.

— Embalse de Montijo: Comprendido entre los límites: Superior, puente romano de Mérida. Inferior, muro del embalse.

— Embalse del Borbollón: Prohibición de navegar en un radio de 50 metros alrededor de la Isla. Prohibición de atracar en cualquier punto de la isla.

Artículo. 9.º Venta y comercialización.

1. Queda prohibida la comercialización de la trucha común durante toda época del año, salvo aquellas procedentes de centros de producción autorizados y pueda acreditarse su procedencia.

2. Se prohíbe igualmente durante todo el año la comercialización y venta de todas las especies de ciprínidos no procedentes de centros de acuicultura autorizados.

3. Queda también prohibida la comercialización y venta del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), salvo la de aquellos que hubieran pasado los controles sanitarios pertinentes.

4. Las autoridades competentes podrán ordenar la inspección de locales públicos con objeto de realizar las comprobaciones oportunas sobre posesión de documentos de compra y cualquier otro acreditativo de aquellos extremos, quedando los titulares de dichos locales obligados a facilitar las inspecciones.

Artículo. 10.º Valoración de Especies.

A efectos de exigir la oportuna indemnización por los ejemplares capturados o dañados ilegalmente en los cursos y masas de agua de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se fijan los siguientes valores de reposición:

— Jarabugo (*Anaocypris hispánica*): 15.000 ptas./Ud.

— Fraile (*Blennius fluviatilis*): 15.000 ptas./Ud.

— Trucha común (*Salmo trutta*):

* Menor de 19 cm.: 2.000 ptas./Ud.

* Igual o mayor de 19 cm. y menor de 30 cm.: 3.000 ptas./Ud.

* Igual o mayor de 30 cm. y hasta 40 cm.: 4.000 ptas./Ud.

Esta última cantidad se incrementará en 1.000 ptas. por cada centímetro o fracción que supere los 40 cm.

— Trucha Arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*): 500 ptas./Ud.

— Tenca (*Tinca tinca*): 1.000 ptas./Ud.

— Anguila (*Anguilla anguilla*): 10.000 ptas./Ud.

— Sábalo (*Alosa alosa*): 10.000 ptas./Ud.

— Resto de ciprínidos no reseñadas: 300 ptas./Ud.

— Resto de especies no reseñadas: 200 ptas./Ud.

Disposiciones Finales:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá validez hasta la promulgación de la siguiente Orden General de Vedas de Pesca.

Mérida a 18 de julio de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de julio de 2000, por la que se anuncia la convocatoria que regula el procedimiento general de concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal en el año 2000.

Mediante el Decreto 93/1994, de 28 de junio, se ha regulado la concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º de dicho Decreto, se hace preciso convocarlas y establecer el procedimiento y trámites para su otorgamiento en el año 2000.

En su virtud,

DISPONTO

Artículo 1.º La Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá subvencionar en el ejercicio de 2000 las instalaciones eléctricas que formen parte de la infraestructura de los municipios de esta

Comunidad Autónoma, con exclusión de las correspondientes a alumbrado público así como de aquellas otras que se hayan iniciado o ejecutado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

Artículo 2.º Las subvenciones tendrán como finalidad la mejora y creación de la infraestructura eléctrica de los municipios, con objeto de dotarlos de las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

La dotación presupuestaria que se destina para tales fines en la presente convocatoria asciende a 100.000.000 de pesetas, con cargo a la Aplicación Presupuestaria que se determine en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes al año 2001.

Artículo 3.º Podrán beneficiarse de estas subvenciones los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que precisen realizar instalaciones de las indicadas en el artículo 1.º y se acojan a esta convocatoria.

Artículo 4.º Las subvenciones que se concedan podrán tener una cuantía de hasta el 40% de la inversión total a efectuar. La inversión se valorará de acuerdo con los precios de las unidades de obra aprobados por esta Consejería.

Artículo 5.º Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Economía, Industria y Comercio, dirigidas al Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo de esta Orden, acompañando la documentación que se indica en el mismo. Aquellos Ayuntamientos que deseen solicitar subvenciones para coordinarlas con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en sus programas de inversiones, mediante los Convenios de cooperación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, podrán presentar sus solicitudes a través de la Diputación correspondiente, haciendo mención expresa a su inclusión en los mismos.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6.º Las subvenciones serán concedidas mediante Resolución del Consejero de Economía, Industria y Comercio a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, teniendo en cuenta los siguientes criterios: el interés social de la obra, la finalidad, y las características técnicas de las instalaciones. Dichas resoluciones incluirán las condiciones que regularán la ejecución de las instalaciones.

Una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud, sin haber obtenido Resolución expresa, se entenderá que aquella ha sido denegada.

Artículo 7.º Una vez concedida la subvención, el Ayuntamiento presentará en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el plazo de tres meses, el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.

Artículo 8.º El pago de las subvenciones se hará efectivo tras acreditarse la finalización de la instalación de acuerdo con el proyecto presentado, una vez realizadas por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas las comprobaciones e inspecciones que estime necesarias.

Artículo 9.º El incumplimiento por parte del beneficiario, de alguna de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Orden, podría dar lugar a la revocación de la subvención mediante Resolución motivada del Consejero de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 10.º La subvención concedida no podrá destinarse a la realización de otra instalación distinta de la descrita por el beneficiario en su solicitud e indicada en la Resolución de aprobación de la misma. En el caso de que la inversión sea inferior a la presupuestada inicialmente, la Consejería de Economía, Industria y Comercio abonará la parte de la subvención que corresponda a la instalación efectivamente realizada.

Artículo 11.º Los trámites contemplados en la presente Orden serán independiente de los que hayan de cumplirse para la autorización y puesta en marcha de las instalaciones, los cuales deberán gestionarse por el petitionerario ante los Servicios de esta Consejería en Badajoz y Cáceres, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, para dictar las instrucciones y llevar a cabo las actuaciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de julio de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

INFRAESTRUCTURA ELECTRICA MUNICIPAL. SOLICITUD DE SUBVENCION**(Datos a cumplimentar por los interesados)**

I.-D. _____, provisto de D.N.I.nº _____ Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____ con domicilio _____ en _____ calle _____ nº _____ teléfono _____, solicita acogerse a las subvenciones contempladas en la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura de _____ de 2000.

2.- Situación de la instalación (T.M., paraje, finca, etc.)

3.- Breve descripción de las instalaciones.

3.1.-L.A.T.- Longitud (Km), sección conductor y tipo de apoyos.

3.2.-C.T.-Intemperie o cubierto. Potencia en KVA.

3.3.-Redes de B.T.-Longitud (Km), sección conductores, aérea o subterránea.

3.4.-Relación de receptores a instalar, con indicación de potencia en Kw. (I CV = 0,736 kw.).

4.- Presupuesto aproximado de los apartados del nº 3.

3.1.- Ptas.

3.2.- Ptas.

3.3.- Ptas.

_____ TOTAL Ptas.

5.-Relación de futuros peticionarios de energía eléctrica.

6.- Empresa suministradora de energía.

7.- Documentos que deben acompañar:

7.1.- Plano de situación a escala suficiente.

7.2.- Planos de planta de las líneas de A.T. y B.T., con situación del C.T.

7.3.- Relación de propietarios afectados y conformidad de los mismos al paso de las líneas.

7.4.- Otros documentos.

8.- Finalidad de las instalaciones y justificación de su necesidad.

En _____, a _____ de _____ de 2000

Firma

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION INDUSTRIAL, ENERGIA Y MINAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
JUNTA DE EXTREMADURA.**